



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1569-R-2022
Piura, 24 de agosto de 2022

VISTO

El expediente N° 000224-5501-22-4 de fecha 26 de julio de 2022, remitido por la **Sra. MARIA LILIA GIRON DE CHAVEZ**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N°1499-R-2022 de fecha 16 de agosto de 2022, se resolvió: Artículo 1° - Cesar, con eficacia anticipada a partir del 12 de agosto de 2022, al servidor administrativo Sr. Juan Marín Jaramillo Calle, por causal de límite de edad, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34°, inciso c) y artículo 35°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182°, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. (...).

Que, mediante Documento S/N, de fecha 26 de julio del 2022, la Sra. María Lilia Girón, en calidad de cónyuge del ex - servidor administrativo de don Marco Antonio Chávez Román, adscrito a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Solicita la entrega del pago de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS).

Que, mediante Informe N° 120-URH-AE-UNP-2022 de fecha 02 de agosto de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, doña **MARÍA LIDIA GIRON DE CHÁVEZ**, en su calidad de cónyuge superviviente del extinto servidor del Estado en la UNP, señor **Marco Antonio Chávez Román**, solicita pago de la compensación por tiempo de servicios, informa lo siguiente:

- Don Marco Antonio Chávez Román, ha sido trabajador del Estado en la Universidad Nacional de Piura, adscrito a la Oficina Central de Planificación, registrando como fecha de ingreso el 01 de agosto de 1979 en calidad de contratado y se le confiere nombramiento el 01 de noviembre de 1981, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1244-R-81.
- A la fecha de cese por causal de fallecimiento (21/01/2022), se encontraba adscrito a la Oficina de Planificación, ubicándose en el Grupo Ocupacional Auxiliar-SAA, acumulando un total de: Cuarenta y dos (42) años cinco (05) meses y 21 (veintiún) días de servicios efectivos a favor del Estado en la Universidad Nacional de Piura.
- Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo 420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios-la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) que percibe el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS; de acuerdo al siguiente calculo:

MONTO UNICO CONSOLIDADO (MUC) 42 AÑOS, 05 MESES Y 21 DIAS

<u>42 años</u>			
551.68 x	42	=	23, 170.56
<u>05 meses</u>			
551.68/12 x 05	=		229.86
<u>21 días</u>			
551.68/12/30 x 21	=		32.18

TOTAL: S/. 23, 432.60

SON: VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 60/100 NUEVOS SOLES.

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita en el SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

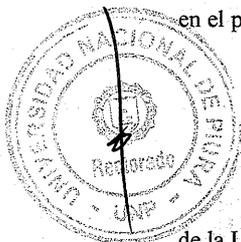
1. María Lilia Girón de Chávez (Cónyuge Superstite).
2. John Abraham Chávez Girón (Hijo).
3. Liana de Lourdes Cháves Girón (Hija).
4. Lucía Aurora Chávez Girón (Hija).
5. David Anthony Chávez Girón (Hijo).

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 0328-2022-J-OCPP-UP de fecha 22 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que por la Solicitud por Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor administrativo **Marco Antonio Chávez Román**, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022 en:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO Y SERVICIOS (CTS):

DECRETO SUPREMO N° 0420-2019

SECCIÓN FUNCIONAL : 008





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1569-R-2022
Piura, 24 de agosto de 2022

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

PERIODO

43 AÑOS, 00 MESES Y 14 DÍAS

CERTIFICADO : 020

BENEFICIARIOS:

1. María Lilia Girón de Chávez (Cónyuge Superstite).
 2. John Abraham Chávez Girón (Hijo).
 3. Liana de Lourdes Cháves Girón (Hija).
 4. Lucía Aurora Chávez Girón (Hija).
 5. David Anthony Chávez Girón (Hijo).
- Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Que, mediante Informe N° 723-2022-OCAJ-UNP, de fecha 24 de agosto 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:

- Se declare **PROCEDENTE** el Pago por Compensación por Tiempo de Servicios a la **Sra. María Lilia Girón de Chávez**, en calidad de cónyuge supérstite del extinto Servidor Administrativo **Sr. Marco Antonio Chávez Román**.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Artículo IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, según el Decreto Supremo N° 276, establece que el término de la carrera administrativa en su Artículo 34°: “La Carrera Administrativa termina por:

- a) **Fallecimiento.**
- b) Renuncia.
- c) Cese Definitivo.
- d) Destitución”.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276 en el Artículo 54° establece: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

- a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.
- b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.
- c) **Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”.**
En caso de cese y posterior réingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece su dispositivo legal **Art° 4-Num. 5** lo siguiente:





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1569-R-2022
Piura, 24 de agosto de 2022

Artículo 4° ingreso por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.5° Compensación por Tiempo de Servicios: la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) que percibe el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, por el monto **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 23,432.60)**, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto y la Sucesión Intestada inscrita en el SUNARP, corresponde el pago para las personas siguientes:

1. María Lilia Girón de Chávez (Cónyuge Superstite).
2. John Abraham Chávez Girón (Hijo).
3. Liana de Lourdes Cháves Girón (Hija).
4. Lucía Aurora Chávez Girón (Hija).
5. David Anthony Chávez Girón (Hijo).

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR**, a la Unidad de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de acuerdo a la Priorización Presupuestal N° 0328-2022-J-OCPP-UP.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias /LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL